



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01435-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
RICARDO CHACON
Chaconri1@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 672 -CONSULTA
Tema	Responsabilidades del contador – Libros de Contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con la presente solicito me ayuden con la siguiente pregunta:

- 1. ¿Cuales deben ser los documentos minimos exigibles en la entrega de la contabilidad de una empresa, de un contador independiente a otro contador independiente, para no generar traumatismo a la empresa?*
- 2. ¿Los libros o registros contables deben estar a nivel 6 o más?*
- 3. ¿Los formularios de impuestos deben estar completos, y en caso que no que se debe hacer?*
- 4. ¿Si no entregan la contabilidad en un tiempo prudente de 15 días o máximo 30 días corrientes, que se debe hacer? Civil, Penal, Judicial?*
- 5. ¿Si se encuentra que se le dio los valores en efectivo para el pago de los impuestos y no los pago, que acciones o procedimientos se deben seguir?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. *¿En caso de no entregar los Documentos contables, o entregar los documentos en desorden y con faltantes, que acciones se deben hacer?*
7. *¿Que se puede hacer si utiliza la información en contra del cliente?*
8. *¿Que se puede hacer si el contador no era contador público, sino una persona que lleva contabilidades y esta estudiando o no ha estudiado contabilidad, pero firma con la tarjeta profesional de otra persona?*

Solicito la respuesta por correo a la dirección Calle 54 C SUR 87 21 CASA 188, CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA TAYRONA 2, MANZANA F URBANIZACIÓN CHICALA, LOCALIDAD DE BOSA.

Propuesta de: denunciar las actuaciones que van en contra del buen uso de la profesión contable en pro de la transparencias y la dignificación de la misma."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos.

1. En respuesta a los numerales 1, 4, y 6 el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 mencionado en su misiva, señala que el contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. Por lo anterior, el contador saliente deberá entregar la información al contratante sobre el trabajo realizado. No existe una norma que indique cuales son los soportes que deben ser entregados, sin embargo, se deberán cumplir las actividades definidas en el contrato laboral.

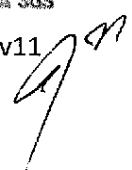
De otra parte vale la pena recordar, que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo de normalización técnica, por lo que dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Este Consejo no cuenta con facultades para impartir instrucciones a los contadores públicos.

La función de inspección y vigilancia sobre los profesionales de la contaduría y la facultad sancionatoria se encuentra en cabeza de la Junta Central de Contadores.

2. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para determinar el contenido de los libros de comercio.

Sin embargo, este consejo emitió Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos en el cual se trata el tema de NIIF y los libros contables en las páginas 15 a 18.

Nít. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Ahora bien, para los numerales 3 y 5 de su inquietudes sobre la responsabilidad de presentar y pagar declaraciones de renta la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-519 emitido el 9 de octubre de 2014, por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 43 de 1990 se indica *"El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales."* Por lo anterior, el contador no podrá utilizar la información en contra del cliente, esto sería violatorio al código de ética del Contador Público.
5. En el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 establece *"Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)"*

Por lo anterior, solo podrán firmar estados financieros como contador público quienes acrediten dicha condición.

Ahora bien, si el consultante considera que el presunto Contador Público, no cumple los requisitos exigidos por la Ley para el desempeño de la función y además está suplantando a un Contador Público, dicha situación deberá ser denunciada ante las autoridades competentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015550

Para: **Chaconri1@yahoo.es**

2-INFO-16-012226

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-672

Buenas tardes.

Adjunto remito respuesta a consulta 2016-672

Cordial saludo.

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-672.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



CTD-CTP-
013-V

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015940

Para: **Chaconri1@yahoo.es**

2-INFO-16-012216

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2016-672 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-672.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



INFO-16-
015940

